

31

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00337  
DEMANDANTE: MI BANCO  
DEMANDADOS: VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS y OTRA.

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ejecutada señora **HILDA RUBIELA CASALLAS SABOYÁ** al correo electrónico **ruby22casallas@gmial.com**, mismo correo dado a conocer dentro del plenario, con el objeto de notificarle el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos "CERTIPOSTAL." con **acuse de recibido 11 de octubre de 2021** -fls. 28 a 30-.

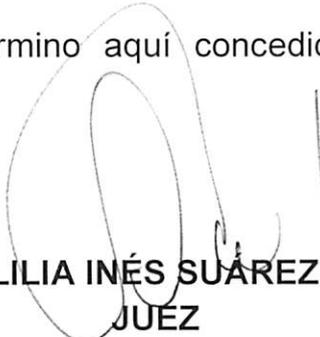
2.- Teniendo en cuenta que las documentales allegadas por la activa cumplen con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 9 del mismo decreto y desarrollos jurisprudenciales se **ordena tener como** fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada, señora **HILDA RUBIELA CASALLAS SABOYÁ**, al finalizar el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

3.- Una vez se encuentre notificada en su totalidad la pasiva, se emitirá decisión de fondo.

4.- **Conceder** a la activa el término improrrogable de treinta (30) días, a la activa para que notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, señor **VICTOR RAFAEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente acción. -Numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. -

5.- Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ